



**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000016 DE 30 MAR 2007

- PARA:** Empresas de servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, organismos de tránsito y de vigilancia y control.
- DE:** Superintendente de Puertos y Transporte
- ASUNTO:** Fondos de reposición de empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera.

OBJETIVO DE LA CIRCULAR

A través de la presente Circular, pretendemos aclarar conceptos sobre la concepción, constitución, estructura, operatividad y funcionalidad de los fondos de reposición de empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera y solicitar la información necesaria para el cumplimiento de la misión institucional.

PRIMERO: MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico que regula el tema de los fondos de reposición está contenido en las siguientes normas:

En relación con la reposición del parque automotor en el servicio de pasajeros, los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 6º de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, establecieron:

"ARTÍCULO 6o. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO. (Inciso adicionado por el artículo 2º de la Ley 276 de 1996.) La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas.

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

22
13

exigirá la reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

"Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.

"PARÁGRAFO 1. Se establecen las siguientes fechas límites, para que los vehículos no transformados, destinados al servicio público de pasajeros y/o mixto, con radio de acción metropolitano y/o urbano, sean retirados del servicio:

- 30 de junio de 1.995, modelos 1.968 y anteriores.
- 31 de diciembre de 1995, modelos 1970 y anteriores.
- 31 de diciembre de 1.996, modelos 1.974 y anteriores.
- 30 de junio de 1.999, modelos 1.978 y anteriores.
- 31 de diciembre de 2.001, vehículos con 20 años de edad.
- A partir del año 2.002, deberán salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.

"PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Transporte definirá, reglamentará y fijará los requisitos para la transformación de los vehículos terrestres que vienen operando en el servicio público de pasajeros y/o mixto, de tal forma que se les prolongue su vida útil hasta por diez (10) años y por una sola vez, a partir de la fecha en que realicen la transformación.

"PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Transporte establecerá los plazos y condiciones para reponer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto con radio de acción distinto al urbano y conjuntamente con las autoridades competentes de cada sector señalará las condiciones de operatividad de los equipos de transporte aéreo, férreo y marítimo.(...)".

De igual manera, los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 7º de la misma ley, señalan:

"ARTÍCULO 7º. PROGRAMA DE REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor, establecida en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes, vigilará los programas de reposición.

PARÁGRAFO 2. La utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la presente Ley, será delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los recursos.

PARÁGRAFO 3. Igualmente, el proceso de reposición podrá desarrollarse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas en forma individual o conjunta.

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

23
14

En relación con las competencias de esta Entidad, el Artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dispuso:

"(...) Artículo 7°. Del Superintendente de Puertos y Transporte. El Superintendente de Puertos y Transporte es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Como Jefe del organismo le corresponde ejercer las siguientes funciones: (...) 7. Dirigir, vigilar y coordinar el cumplimiento de las normas sobre reposición del parque automotor y de los fondos creados para tal efecto.(...)"

Así mismo, el artículo el numeral 10 del artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, por el cual se modificaron los Decretos 101 y 1016 de 2000, estableció:

ARTÍCULO 10. Modifícase el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, el cual quedará así:

" Artículo 14. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:

"(...)10. Coordinar y ejecutar la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de las normas sobre reposición del parque automotor y de los fondos creados para el efecto y aplicar las sanciones de conformidad con la ley."

Las normas citadas prevén la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como, las obligaciones a cargo de las empresas de servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, encaminadas a ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición y, a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor.

SEGUNDO: DEFINICIÓN.

Se entiende por fondo de reposición, el establecido y reglamentado por una empresa de servicio público de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros por carretera, constituido de conformidad con las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, a través del cual se recaudan los valores destinados exclusivamente a la reposición y renovación de los vehículos automotores que hayan aportado al respectivo fondo, según las normas vigentes.

Los términos renovación y reposición fueron definidos en el artículo 2° de la Ley 688 de 2001, así:

"La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.

LIBERTAD Y ORDEN

111015

30 MAR 2007

21
15

"Artículo 2°. Los aportes al fondo de reposición serán administrados por las empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por Carretera a través de la entidad financiera que cada empresa escoja para la consignación de que trata la Resolución 709 de 1994 o serán manejados por encargo fiduciario, en una entidad especializada y vigilada por la Superintendencia Bancaria, según su conveniencia.

"Artículo 3°. El contrato de administración entre la Empresa de Transporte Intermunicipal y la entidad financiera o fiduciaria deberá estipular claramente los requisitos bajo los cuales se otorgarán los créditos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los propietarios de los vehículos, previa constancia de la propiedad de los mismos, presentarán solicitudes de crédito de acuerdo con las necesidades de reposición o renovación de los vehículos a los que corresponden los aportes.
2. La aprobación de solicitudes presentadas en condiciones similares tendrá que favorecer a los vehículos de mayor edad.
3. Los intereses que se pacten para los créditos tendrán que ser menores a los del mercado, teniendo en cuenta que parte de los recursos captados se reciben de manera obligatoria y pueden obtener rendimientos menores a las tasas del mercado.
4. Los recursos de los créditos serán desembolsados cuando el propietario acredite la intención de compra de un vehículo nuevo o de menor edad al que actualmente posee por medio de un contrato de compraventa celebrado en debida forma y el vehículo adquirido formará parte de la garantía del crédito.

"Artículo 4°. Los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, excepto cuando el automotor ha sufrido destrucción total o pérdida y es objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas. Los recursos se le girarán directamente al fondo de reposición de la empresa a la cual quede vinculado.

"Artículo 5°. En el evento en que el propietario acredite recursos ahorrados en el fondo en cuantía suficiente para efectuar la reposición de su vehículo sin necesidad de acceder al crédito, estos recursos le serán entregados directamente, previa desintegración física del vehículo en cuestión y cancelación del registro ante las autoridades de tránsito.

"Artículo 6°. Si el propietario de un vehículo aportante decide disponer de los recursos ahorrados y no desea hacer uso del crédito para adquirir otro vehículo, recibirá directamente los recursos en cuestión, previa desintegración física del vehículo en cuestión y cancelación del registro ante las autoridades de tránsito.

"Artículo 7°. Si el propietario de un vehículo aportante decide trasladarlo del servicio público al particular los recursos ahorrados le serán entregados directamente, previa constancia que autorice el traslado y cambio de registro ante las autoridades de tránsito.

"Artículo 8°. La utilización de los recursos para fines diferentes a los estipulados en la presente resolución constituirá delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los mismos.

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

16

Por su parte, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte mediante Resolución 19199 de 1993, fijó las tarifas del Servicio Público Intermunicipal de Pasajeros por Carretera y en el artículo 4º, posteriormente aclarado mediante la Resolución 159 de 1994, autorizó el cobro de recursos con destino a la reposición de equipos, así:

"(...) ARTÍCULO 4.- Autorizar el cobro del cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional a las tarifas determinadas en el artículo 1º de la presente resolución, con destino a la reposición de equipos. Los propietarios de los vehículos destinados al servicio público intermunicipal de pasajeros aportarán para la reposición de equipos un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de las tarifas indicadas en el artículo 1º. El Ministerio de Transporte establecerá el manejo de los recursos destinados a la reposición del parque automotor dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la vigencia de la presente resolución".

A su vez el artículo 1º de la Resolución 709 de 1994 del Ministerio de Transporte, por la cual se estableció el manejo de los recursos destinados a la reposición del parque automotor, de que tratan las resoluciones 019199 de 1993 y 0159 de 1994, estableció:

"Las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, continuarán recaudando los porcentajes con destino a la reposición de equipo automotor según lo establecido en el artículo 4º, Resolución No. 019199 del 28 de febrero de 1993 y a la Resolución 000159 del 2 de febrero de 1994. Los dineros recaudados se deberán consignar en cuenta especial con destinación exclusiva para la reposición de cada vehículo automotor en entidades de carácter financiero autorizadas y vigiladas por la Superbancaria, preferentemente por encargo fiduciario. Las empresas deberán consignar el producto del recaudo del mes anterior, a más tardar el día 25 de cada mes, o el primer día hábil siguiente, si el 25 es festivo(...)"

De otra parte, el artículo 12 de la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, señaló, en torno a la creación y funcionamiento de las empresas de servicio público de transporte, lo siguiente:

"(...) Para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición (...)"

Así mismo, la Resolución 364 de 2000 del Ministerio de Transporte, por la cual se reglamenta el uso de los recursos recaudados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera con destino a la reposición de equipo automotor, dispuso:

"Artículo 1º. Los valores recaudados por las empresas con fundamento en lo previsto en la Resolución 709 de 1994, así como los rendimientos financieros generados por los mismos, constituyen un patrimonio autónomo. Dichos recursos deberán aplicarse exclusivamente para reposición o renovación de los vehículos automotores que hayan aportado al respectivo fondo según las normas legales vigentes."

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

17

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley."

TERCERO: CONSTITUCIÓN

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la creación del fondo de reposición y la expedición del reglamento en el cual se definen claramente las políticas, procedimientos y requisitos, para el manejo de los recursos que conforman el fondo de reposición del parque automotor, se hará mediante discusión y aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados o Cooperados, o de la Junta de Accionistas, según sea el caso.

El acta que contenga las decisiones adoptadas por cualquiera de dichos órganos, debe ser registrada en el libro de actas de asamblea de la empresa, inscrito en la Cámara de Comercio.

Con el fin de que los propietarios de vehículos que aporten al fondo tengan un acceso democrático a los programas de reposición, en el reglamento del fondo se incluirá la creación de un comité que cuente con la participación de todos los sectores de la empresa, el cual será presidido por su representante legal, e integrado por el revisor fiscal, el tesorero y por lo menos, por tres representantes de los propietarios de vehículos.

En el reglamento se establecerán las funciones del comité, sus integrantes, los procedimientos a seguir para el acceso a los programas de reposición, obtención de créditos, desembolsos y prioridades para reposición de vehículos.

CUARTO: VALOR DEL APORTE A RECAUDAR

El valor del aporte a recaudar para el fondo de reposición es el uno por ciento (1%) del producido bruto mensual de un vehículo, valor que será descontado y recaudado por la administración de la empresa en cortes mensuales, semanales o diarios, según sea el caso. Estas sumas serán reflejadas en un rubro o código contable del plan único de cuentas (PUC) de la empresa, en el extracto de liquidación que se les entrega a los propietarios o tenedores de los vehículos.

El aporte del uno por ciento (1%) se compone de: un 0.5% que sale inserto en el cálculo de la tarifa o valor del pasaje, que es pagado por el usuario del transporte o pasajero; el otro 0.5% lo aporta directamente el propietario del vehículo y se deduce del producido bruto del vehículo y se calcula y liquida antes de otros descuentos.

La empresa no podrá descontar, por este concepto, porcentajes diferentes a los establecidos en las normas vigentes.

QUINTO: NATURALEZA DE LOS VALORES RECAUDADOS

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

Los valores recaudados por las empresas, así como los rendimientos financieros generados por los mismos, constituyen un patrimonio autónomo, no entran en el patrimonio de la empresa de transporte y son inembargables.

Dichos recursos deben aplicarse exclusivamente para la reposición o renovación de los vehículos automotores que hayan aportado al respectivo fondo, según las normas vigentes.

SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Los aportes al fondo de reposición deben ser administrados por las empresas a través de la entidad financiera que cada empresa escoja para la consignación de los recursos recaudados, o manejados a través de encargo fiduciario en una entidad especializada y vigilada por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, si los recursos del fondo de reposición deben depositarse en certificados a término, cuentas de ahorros o manejarse a través de encargo fiduciario, a nombre del fondo de reposición de la empresa, en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, no pueden ser entregados a un tercero mediante un contrato de administración, o ser dispuestos bajo figura diferente, a las establecidas en las normas vigentes.

En el título de depósito, cuenta o encargo fiduciario se incluirá el nombre de la empresa y la frase "*Fondo de Reposición*"; con el fin de diferenciar los recursos del fondo de otros recursos de la empresa.

Bajo ninguna circunstancia, la empresa puede abrir los certificados de depósito a término, el encargo fiduciario o las cuentas de ahorro, a nombre de terceros o de personas naturales.

Así mismo, la empresa se encuentra en la obligación de informar periódicamente, a los aportantes, sobre su estado de cuenta en el fondo de reposición. El reglamento del fondo contemplará, tanto el deber de informar, como el término máximo para ello, el cual no podrá ser superior a seis meses.

Los rendimientos que generen dichos recursos se deben liquidar a prorrata y repartirse periódicamente, cargándose el valor liquidado, a cada cuenta de vehículo, en el consolidado que lleva la empresa.

Los recursos del fondo de reposición no deben ser utilizados para cubrir gastos de funcionamiento de la empresa, ni de los que se deriven del manejo del fondo de reposición. Dichos gastos deben ser asumidos directamente por la empresa.

SÉPTIMO: MANEJO CONTABLE.

Desde el punto de vista contable, si la empresa ha optado por administrar los recursos que conforman el fondo de reposición de vehículos a través de la

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

19

figura del encargo fiduciario¹, el movimiento de estas operaciones se debe registrar en la cuenta de orden especial con destinación específica, denominada: "Deudores de Control" en la cuenta "83-9520" del Plan Único de Cuentas para Comerciantes, con el propósito de establecer un control sobre las mismas.

De igual manera, los recaudos que se administran a través de cuentas de ahorro o certificados de depósito, en entidades financieras, se deben llevar y registrar en esa misma cuenta.

Contablemente cada vehículo tendrá una cuenta individual en el fondo, que corresponderá al número de la placa del respectivo vehículo. En todo caso, cada cuenta será manejada de tal manera, que permita identificar en cualquier momento su saldo total, y las sumas que correspondan a aportes obligatorios, créditos concedidos, intereses y demás información concerniente a la cuenta.

Finalmente, como quiera que los aportes al fondo de reposición son administrados por las empresas, a través de su representante legal, la utilización de los recursos para fines diferentes a los estipulados en las normas vigentes, constituirá delito de abuso de confianza y de él será responsable el administrador de los mismos.

OCTAVO: DISPOSICIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE REPOSICIÓN

De conformidad con las normas vigentes, los recursos ahorrados corresponden al vehículo aportante y por lo tanto, cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del automotor deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta correspondiente, excepto cuando el automotor haya sufrido destrucción total o pérdida y haya sido objeto de indemnización por las compañías de seguros como consecuencia de actos terroristas. En este caso, los recursos serán girados directamente al fondo de reposición de la empresa para que el que fuera propietario del vehículo, si así lo desea, con los recursos del fondo y la indemnización adquiera otro vehículo de transporte público.

Ahora bien, en el evento en que el propietario acredite recursos ahorrados en el fondo, en cuantía suficiente para efectuar la reposición de su vehículo sin necesidad de acceder al crédito, estos recursos le serán entregados directamente, a través de la entidad financiera o fiduciaria, previa desintegración física del vehículo y cancelación del registro ante las autoridades de tránsito.

En caso de que el propietario de un vehículo aportante decida disponer de los recursos ahorrados y no desee hacer uso del crédito para adquirir otro vehículo, recibirá directamente los recursos en cuestión, a través de la entidad

¹ Esta decisión persigue que los bienes dados en encargo fiduciario formen, para todos los efectos legales, un activo separado de aquel propio de la fiduciaria, de tal manera que no sean garantía de sus acreedores ni respondan por sus obligaciones.

LIBERTARY ORDEN

30 MAR 2007

20

financiera o fiduciaria, previa desintegración física del vehículo y cancelación del registro ante las autoridades de tránsito.

Si el propietario de un vehículo aportante decide trasladarlo del servicio público al particular, los recursos ahorrados le serán entregados directamente, a través de la entidad financiera o fiduciaria, previa constancia que autorice el traslado y el cambio de registro ante las autoridades de tránsito.

Así mismo, cuando un vehículo sea desvinculado de una empresa, ésta deberá trasladar los recursos de su cuenta del fondo de reposición, a través de la entidad financiera o fiduciaria, a la cuenta del fondo de reposición de la empresa que lo vincula, previo el suministro, por parte de la vinculante, del número de la cuenta bancaria a la cual se deben girar los dineros.

En el evento en que la empresa que vincula el vehículo no informe los datos de la entidad financiera a la que se deben trasladar los recursos, la empresa que desvincula el vehículo, deberá informar el hecho a la regional del Ministerio de Transporte respectiva y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Si el traslado se efectúa de una empresa de servicio público de transporte urbano, que tenga debidamente reglamentado el fondo de reposición, a una empresa de servicio público intermunicipal, se deberá seguir el procedimiento antes descrito.

La empresa, en cumplimiento del deber de garantizar el acceso democrático a los programas de reposición, dará prioridad a los propietarios individuales de vehículos.

Finalmente, las empresas no deben incluir en el valor consolidado del fondo de reposición, ni administrar, recursos que estaban en obligación de trasladar a otro fondo por la vinculación de un vehículo a otra empresa. En dichos casos están en obligación de trasladar los recursos.

Adicionalmente, no les está permitido incluir en el valor consolidado del fondo, ni administrar, recursos de vehículos que hayan sufrido pérdida total, hurto o chatarrización y la cancelación de la matrícula. En estos casos, las empresas se encuentran en la obligación de devolver los recursos a sus propietarios.

NOVENO: CRÉDITOS

Los propietarios de vehículos de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, podrán solicitar créditos para la reposición y renovación del parque automotor, con cargo a los recursos del fondo de reposición constituido por la empresa de transporte, cuando éste cuente con la liquidez.

Para el trámite de los créditos, se deberá hacer la solicitud respectiva ante el representante legal de la empresa, quien la someterá a consideración del comité, el cual procederá a hacer la evaluación de la solicitud, previo estudio

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

de la solvencia y capacidad de pago, tanto del vehículo (producido), como de su propietario.

Una vez autorizado el crédito por parte del comité, se procederá por parte de la empresa a comunicar a la entidad financiera o fiduciaria para que le desembolse los recursos al proveedor del vehículo.

En caso de que el fondo de reposición no cuente con la liquidez suficiente para conceder los créditos, la empresa a través de su programa de reposición, podrá gestionar ante una entidad financiera o a través de convenios de reposición con los concesionarios de vehículos autorizados, el crédito correspondiente, para la reposición o la renovación, con el aval de los recursos del fondo.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 364 de 2000, en relación con los créditos a otorgar para la renovación o reposición de vehículos, el contrato de administración entre la empresa y la entidad financiera o fiduciaria mediante la cual se administran los recursos del fondo, deberá estipular claramente los requisitos bajo los cuales se otorgarán los créditos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los propietarios de los vehículos, previa constancia de la propiedad de los mismos, presentarán solicitudes de crédito de acuerdo con las necesidades de reposición o renovación de los vehículos a los que corresponden los aportes.
2. La aprobación de solicitudes presentadas en condiciones similares tendrá que favorecer a los vehículos de mayor edad.
3. Los intereses que se pacten para los créditos tendrán que ser menores a los del mercado, teniendo en cuenta que parte de los recursos captados se reciben de manera obligatoria y pueden obtener rendimientos menores a las tasas del mercado.
4. Los recursos de los créditos serán desembolsados cuando el propietario acredite la intención de compra de un vehículo nuevo o de menor edad al que actualmente posee, por medio de un contrato de compraventa celebrado en debida forma y el vehículo adquirido formará parte de la garantía del crédito.

DÉCIMO: ENVÍO DE INFORMACIÓN

Para efectos de que esta Entidad pueda controlar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sobre la administración de los recursos de los fondos de reposición, se hace necesario contar con información actualizada, proporcionada por las empresas.

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

22

En mérito de lo anterior, las empresas de servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, deberán allegar a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, anualmente, la información aquí solicitada, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, expedida por la Cámara de Comercio, con una vigencia no mayor a 30 días.
2. Relación consolidada del parque automotor de la empresa, por modalidad, del año inmediatamente anterior.
3. Reglamento del fondo de reposición y su respectiva acta de creación y aprobación debidamente registrada en el libro de actas de Asamblea de la empresa, inscrito en la Cámara de Comercio.
4. Consolidado del valor del fondo de reposición, recaudado durante el año inmediatamente anterior, por placa de vehículo y propietario, especificando sus respectivos rendimientos financieros.
5. Estados financieros consolidados en donde se evidencie la cuenta fondo de reposición del año inmediatamente anterior, detallando la cuantía de los recursos existentes.
6. Extractos mensuales de la cuenta especial del fondo de reposición, expedidos por la entidad financiera o fiduciaria, correspondientes al año inmediatamente anterior.
7. Detalle pormenorizado de las inversiones realizadas con los recursos que integran el fondo de reposición, precisando tipo, entidad financiera o fiduciaria a través de las cuales se administran los recursos del fondo, cuantía y rendimientos generados. Se deben anexar los soportes correspondientes.
8. Reportes mensuales del fondo de reposición realizados al Ministerio de Transporte, durante el año inmediatamente anterior, con sus respectivos radicados.
9. Copia del extracto de cuenta fondo de reposición entregado a cada usuario, periódicamente.
10. Relación del parque automotor desvinculado durante el año inmediatamente anterior, con su respectivo recibo o soporte de reintegro.
11. Relación de los traslados de dinero del fondo de reposición, durante el año inmediatamente anterior, a través de la entidad financiera o fiduciaria,

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

23

a fondos de reposición de otras empresas, con su respectiva fotocopia de consignación.

12. En caso de haberse concedido créditos durante el año inmediatamente anterior, se deberá anexar por cada uno, la siguiente documentación que avale esos movimientos:
 - a. Carta de solicitud de crédito dirigida al representante legal de la empresa.
 - b. Acta de aprobación de préstamo por parte del comité, en la cual se estipulen las condiciones del crédito en cuanto a monto, plazo, intereses e intereses de mora, etc.
 - c. Para los créditos que se encuentran vigentes, remitir las fotocopias de los recibos de consignación de los pagos mensuales de amortización al crédito.

La información aquí solicitada deberá ser enviada, anualmente, a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, ubicada en el piso 3° de la Calle 13 No. 18 - 24 de la ciudad de Bogotá, impresa y en formato CD Rom, en programas Word o Excel, acompañada de los anexos correspondientes, a más tardar, en las siguientes fechas:

	EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA CON DOMICILIO. EN LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
1	Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba.	Hasta 23 mayo
2	Cundinamarca	Hasta el 13 de junio
3	Nariño, Cauca, Putumayo	Hasta el 6 de julio
4	Norte de Santander, Santander, Boyacá y Arauca	Hasta el 30 de julio
5	Tolima, Huila y Caquetá,	Hasta el 23 de agosto
6	Caldas, Quindío, Risaralda y Choco.	Hasta el 13 de septiembre
7	Meta, Guainia, Vichada, Amazonas, Vaupés, Casanare y Guaviare.	Hasta el 4 de octubre
8	Antioquia y Valle	Hasta el 26 de octubre

LIBERTAD Y ORDEN

30 MAR 2007

24

Ejemplo: como quiera que la obligación de las empresas es la de remitir la información contenida en esta Circular, anualmente, la que se debe allegar para este año corresponde a la que se generó desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2006; para el año 2008 la información que se debe enviar es la que corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007 y así sucesivamente.

DÉCIMO PRIMERO: RÉGIMEN SANCIONATORIO.



En caso de que las empresas del servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera no den cumplimiento a las normas vigentes, o no remitan oportunamente la información aquí solicitada, serán investigadas por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, y de ser el caso, sancionadas administrativamente, de conformidad con lo establecido en los literales c) y e) del artículo 46 y en el literal a) de su parágrafo, así como en los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 24 y en el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN Y DEROGATORIA

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Circulares Externas No. 0006 del 17 de febrero y su complementaria No. 0007 del 21 de marzo de 2006, emanadas de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, así como todas las demás que le sean contrarias.

Las investigaciones administrativas que cursan en la actualidad en contra de empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, por incumplimiento de lo dispuesto en las Circulares 006 de 17 de febrero y 007 de 21 de marzo de 2006, continuarán su trámite ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia y culminarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de la apertura de las investigaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

 30 MAR 2007 

ÁLVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Pedro María Camero Cantillo. Profesional Contratista Delegada de Tránsito y Transporte.
Revisó: María del Pilar Rodríguez Mateus. Asesora Despacho Superintendente de Puertos y Transporte.

C:\Documents and Settings\societario4\Escritorio\información maria rodriguez\CIRCULAR FONDOS DE REPOSICIÓN
VERSION CORREGIDA POR SUPER.doc

LIBERTAD Y ORDEN

Calle 13 No. 18-24 Piso 3º. "Estación de La Sabana" - PBX: 352 6700 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615 -
www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.